

DECRETO EXENTO N.º E-DEX00881-2025

AUTORIZA TRATO DIRECTO POR LA CAUSAL DEL ARTÍCULO 71 N° 1 y 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY 19.886, CON EL PROVEEDOR JULIO CRISTÓBAL MIRANDA MOLINA, RUT 16.334.957-4, PARA LA PRESENTACIÓN ARTISTICA DE “ARTE ELEGANTE”

Vallenar, 25/02/2025

VISTOS:

1. Memorándum N.º DDC-M000438-2025 de fecha 12 de febrero de 2025, que solicita trato directo para la contratación de servicios, por único proveedor, según artículo 72 del reglamento correspondiente a la ley 19.886, en el marco del programa municipal Festival Vallenar Canta.
2. Memorándum N.º DDC-M00483-2025 de fecha 17 de febrero de 2025, que complementa la solicitud de trato directo.
3. Certificado de Habilidad del proveedor Julio Cristóbal Miranda Molina, Rut 16.334.957-4, folio CED2025-vGxpITcGoq, emanado de Mercado Público, con fecha 30 de enero de 2025.
4. Solicitud de cotización del servicio, emitido por la Dirección de Desarrollo comunitario, de la Ilustre Municipalidad de Vallenar, emitido en el mes de febrero de 2025.
5. Presupuesto emitido por “Julio Cristóbal Miranda Molina”, respecto de “Arte Elegante” para el festival a realizarse en la comuna de Vallenar 2025.
6. Decreto Exento N.º E-DEX00661-2025 de fecha 11 de febrero de 2025, que aprueba el programa “FESTIVAL VALLENAR CANTA 2025”
7. Memorándum N.º DDC-M00376-2025, de la Dirección Desarrollo Comunitario, de fecha 05 de febrero de 2025 que solicita Disponibilidad Presupuestaria.
8. Certificado de disponibilidad presupuestaria N.º DAF-C00536-2025 de fecha 11 de febrero 2025, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas, de la Ilustre Municipalidad de Vallenar.
9. MEMORANDO N.º DDC-M000438-2025 de fecha 12 de febrero de 2025 que indica los términos de referencia especificados por la unidad técnica.
10. Certificado de registro, de fecha 20 de enero de 2025, emitido por el Instituto Nacional de Propiedad Intelectual de Chile, que da cuenta que el signo “AE ARTE ELEGANTE”, pertenece a don Roberto Leonardo Herrera Sepúlveda, por el plazo legal de 10 años.
11. Certificado emitido por la Sociedad Chilena de Autores e Intérpretes Musicales o SCD, emitido con fecha 29 de enero de 2025, que indica a don Roberto Leonardo Herrera Sepúlveda, Cédula de Identidad N.º 15.082.383-8, es miembro de la Corporación, en calidad de Compositor-Autor, con fecha de incorporación 09 de mayo de 2018, N.º de registro SCD 12557, en categoría Administrado, Folio 38645.
12. Decreto Exento N.º 5073 de fecha 06 de diciembre del año 2024, que nombra a don Víctor Isla Lutz como alcalde de la comuna de Vallenar;
13. Decreto N.º E-DEC04778-2024 de fecha 04 de diciembre del año 2024, que nombra a doña Janelle Ávalos Olivares como Secretaria Municipal;
14. Decreto N.º 1258-2025, que nombra a doña María del Carmen Fuentes Cruz como Secretaria Municipal Suplente.

15. Decreto Exento N.º 28, de fecha 06 de enero de 2021, que establece facultades para ejercer control preventivo en materias que indica;
16. Ley N.º 19.886 de Compras Públicas “Ley de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios”, sus modificaciones posteriores;
17. El Reglamento de la ley N.º 19.886 de Compras Públicas, aprobado por D.S. de Hacienda N.º 661, y que deja sin efecto D.S. de Hacienda N.º 250;
18. Y, las facultades que confiere la Ley orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, como todos los años, la Ilustre Municipalidad de Vallenar ha tomado la determinación de realizar el “*Festival Vallenar canta Año 2025*”.
2. Que, esta actividad posee una gran relevancia para la Comuna y la Comunidad.
3. Que, el “*Festival Vallenar canta*” no solo constituye una celebración festiva, sino que también se posiciona como una plataforma estratégica para promover valores culturales, sociales y turísticos en la región.
4. Que, en el contexto de este evento, la Ilustre Municipalidad de Vallenar aspira a consolidar un espacio donde la ciudadanía se involucre activamente, fomente el sentido de pertenencia y propicie la integración comunitaria.
5. Que, esta iniciativa no solo se limita a la organización de un espectáculo, sino que busca catalizar la participación ciudadana, brindando a los vecinos una oportunidad única de contribuir y enriquecer el tejido social.
6. La realización del *Festival Vallenar Canta* se concibe como una expresión viva de la identidad local, sirviendo como plataforma para destacar y preservar las tradiciones culturales arraigadas en la Comuna de Vallenar.
7. Que, con ella además se busca incentivar la creatividad, el talento y la participación activa de artistas locales emergentes, reforzando así el sentido de comunidad y pertenencia.
8. En sintonía con la visión de promover actividades culturales y recreativas abiertas a todos los vecinos, el *Festival de Vallenar Canta* se erige como un escenario inclusivo. La diversidad de propuestas artísticas, culturales y recreativas garantizará que personas de todas las edades, gustos e intereses encuentren en el evento una experiencia enriquecedora y accesible.
9. Este festival no solo es una celebración efímera; es un impulso para el desarrollo turístico de la comuna, con el cual se espera difundir no solo la celebración en sí, sino también los encantos naturales, culturales y turísticos de Vallenar.
10. Esta actividad va más allá de la geografía local, dado que busca proyectarse como un atractivo que trasciende las fronteras y captura la atención de visitantes de otras comunas y regiones.
11. Que, se ha tomado la determinación de realizar esta actividad los días 28 de febrero y 01 de Marzo del año 2025.
12. Que, debe tenerse presente que la Administración del Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es el bien común, atendiendo las necesidades públicas de manera continua y permanente.

13. Que, asimismo, a fin de atender las necesidades de la comunidad local, la Ilustre Municipalidad de Vallenar se encuentra habilitada y autorizada por mandato del legislador a para celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas.
14. Que, la Dirección de desarrollo comunitario, a través de los Memorándum N.º 438, de fecha 12 de febrero de 2025 y Memorándum N.º 483 de fecha 17 de febrero de 2025, requiere la contratación de la Agrupación Musical "ARTE ELEGANTE", a través de Julio Cristóbal Miranda Molina, RUT N.º [redacted] bajo la modalidad de **contratación directa**, fundamentada en la causal establecida en el **Artículo 8 bis, letra a) de la Ley N.º 19.886, Artículo 71, N.º 1 de su reglamento** y en concordancia con el artículo 72, del mismo reglamento.
15. Que, el Certificado de disponibilidad Presupuestaria N.º DAF-C00536-2025, de fecha 11 de febrero de 2025, emitido por Dirección de administración y finanzas, que informa la factibilidad presupuestaria para la contratación de los servicios requeridos, por un monto de \$86.390.000.- con cargo a la cuenta "Otros" 215.22.08.999.000.000, correspondiente al área de gestión 3-29-29, del presupuesto municipal vigente para el año 2025.
16. Que, los Términos de Referencia, elaborados por la Dirección de desarrollo comunitario, describen las condiciones que debe cumplir el contratista en la ejecución de los siguientes servicios: **Presentación Artística de "Arte Elegante", para el día viernes 28 de febrero de 2025.**
17. Que, mediante la cotización de **Julio Cristóbal Miranda Molina**, se informa el valor para la contratación de los servicios artísticos de "**Arte Elegante**", por un monto de \$16.5000.000, más IVA, lo que da un monto total de **\$19.635.000.- (diecinueve millones seiscientos treinta y cinco mil pesos) IVA incluido.**
18. Que, el Artículo 8 bis letra a) de la Ley N.º 19.886, señala, como una de las circunstancias en que procede el trato o contratación directa; " Si sólo existe un proveedor del bien o servicio, siempre que no exista un sustituto u otra alternativa razonable que permita satisfacer de manera similar o equivalente la necesidad pública requerida."
19. Que, por su parte, el Artículo 71, N.º 1, del Decreto Supremo N.º 661/2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el nuevo Reglamento de la Ley N.º 19.886, y deja sin efecto el D.S. N.º 250/2004, indica que procede el trato o contratación directa "*Si sólo existe un Proveedor del bien y/o servicio*" y en armonía con el mismo el artículo 72, del mismo cuerpo legal, señala "*Trato directo por único proveedor. Esta causal se podrá invocar siempre que no exista un sustituto u otra alternativa razonable que permita satisfacer de manera similar o equivalente la necesidad pública requerida. "Asimismo, se podrá invocar la referida causal, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Compras y en el presente reglamento, cuando la contratación de que se trate solo pueda realizarse con proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros."*
20. Que, los derechos de los espectáculos musicales a presentarse en el evento denominado "*Festival Vallenar canta año 2025*" son, como se acreditará más adelante, de total exclusividad y propiedad de "**Roberto Leonardo Herrera Sepúlveda**" representante legal de la marca "**Arte Elegante**", quien mediante Poder de Exclusividad concede poder único y exclusivo de representación al Sr **Julio Cristóbal Miranda Molina**, RUT: [redacted] para la presentación de Arte Elegante en la comuna de Vallenar el día 28 de Febrero del 2025.

21. Que, de los espectáculos musicales a presentarse y de las demás actividades que realizan los artistas, nacen derechos de propiedad intelectual que solamente pueden ser ejercidos por sus titulares, en este caso, por las agrupaciones artísticas respecto de sus obras o espectáculos. Sin embargo, al actuar mediante mandatario, se hace necesario solicitar la representación exclusiva del titular, es decir, que se confieran los poderes suficientes para contratar a nombre del artista.
22. Que, el criterio anteriormente expuesto refleja la práctica adoptada por la Contraloría General de la República en contextos similares. Esto se evidencia en diversos documentos oficiales, tales como el Informe de Investigación Especial N.º 529/2020 de fecha 10 de marzo de 2021, el Informe de Investigación Especial 334/2019, el Informe de Investigación Especial le-470/2016 datado el 8 de agosto de 2016, y el Dictamen N.º 17.208 de 2013. En relación con la contratación directa basada en la causal del Artículo 10, N.º 7, letra e), específicamente en lo referente a la contratación de artistas a través de una productora, la Contraloría ha señalado que dicha contratación quedaba bajo observación en los casos en que no se acreditaba la representación exclusiva del titular. En ese sentido es posible establecer, al interpretar a contrario sensu, que en los casos en que es factible demostrar la representación del artista por parte del mandatario, la contratación bajo dicha causal se considera viable. Esta interpretación se alinea con los efectos intrínsecos a la gestión de negocios ajenos mediante mandato. En otras palabras, la posibilidad de acreditar la representación exclusiva del titular por parte del mandatario justifica y respalda la contratación directa en los casos en que la normativa así lo permita, garantizando una gestión eficiente y legalmente respaldada en la contratación de servicios artísticos a través de una productora.
23. Que, respecto a lo señalado en el punto anterior, la causal invocada en el Artículo 10, N.º 7, letra e) del Reglamento de la Ley N.º 19.886, aprobado por el D.S. N.º 250/2004, a la fecha del presente acto administrativo, se aborda en el Artículo 71, N.º 1, y la disposición especial del artículo 72 del nuevo Reglamento de la Ley N.º 19.886, aprobado por Decreto Supremo N.º 661/2024, del Ministerio de Hacienda.
24. Que, revisado el catálogo de productos y servicios del portal www.mercadopublico.cl, y se ha constatado que el servicio requerido no se encuentra disponibles a través del sistema de convenios marco de la Dirección de Compras y Contratación Pública. Adicionalmente, a la fecha, y revisado los antecedentes disponibles en la página de la Dirección de compras y contratación pública, no hay bases tipo que puedan utilizarse en relación a este proceso.
25. Que, a mayor abundamiento, “*AE Arte Elegante*” según documento de Registro en INAPI N.º 1353807, está constituido como Marca Registrada perteneciente a don Robert Leonardo Herrera Sepúlveda, quien figura como poderdante en instrumento referido en el número 20 precedente.
26. Que el proveedor **Julio Cristóbal Miranda Molina, RUT:** [REDACTED] se encuentra inscrito y hábil en el Registro de Proveedores del Estado (www.chileproveedores.cl), según Certificado de Habilidad Registro de Proveedores, consultado con fecha 30/01/2025..
27. Que, el servicio a contratar es de simple y objetiva especificación, dado que cada artista y/o agrupación musical, se presentará en una actividad única, programada para los días viernes 28 de febrero, y sábado 01 de marzo, ambos del 2025, en un lapso de tiempo acotado

aproximadamente, de 1 (una) hora, para lo cual, razonablemente la presentación de la oferta conlleva un esfuerzo menor en su preparación.

DECRETO:

- I. **AUTORIZASE LA CONTRATACIÓN DIRECTA**, del proveedor **Julio Cristóbal Miranda Molina**, **RUT: _____**, quien actúa en representación de la marca y artista **“AE Arte Elegante”** según las disposiciones establecidas en el Artículo el Artículo 8 bis, letra a) de la Ley N.º 19.886, Artículo 71, N.º 1 del Decreto Supremo N.º 661/2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el nuevo Reglamento de la Ley N.º 19.886, y deja sin efecto el D.S. N.º 250/2004 y en concordancia con el artículo 72, del mismo reglamento, para la presentación artística de **“ARTE ELEGANTE”** programada para el día 28 de febrero de 2025, en la Comuna de Vallenar, en el contexto del “Festival Vallenar Canta año 2025”. y formalícese la contratación del servicio en conformidad a lo señalado en el artículo 117 del ya citado Reglamento. A razón de la ejecución de la presentación previamente señalada, la Municipalidad de Vallenar se obliga para con la empresa, a pagar por única vez, el monto de \$19.635.000.- (diecinueve millones seiscientos treinta y cinco mil pesos) IVA incluido, una vez prestados totalmente los servicios.

- II. **APRUÉBENSE**, los Términos de Referencia que regirán la contratación de la presentación de del artista *“Arte Elegante”*, que son del siguiente tenor:

Objeto del contrato: Presentación artística de “Arte Elegante”, inserto en el programa municipal Festival Vallenar Canta, cuyo objetivo es contribuir a brindar espacios a los artistas locales de trayectoria; contribuyendo al desarrollo cultural, así como a generar un espacio de recreación familiar para los habitantes de la comuna de Vallenar.

Obligaciones de las partes: Del contratado: Realizar el día 28 de febrero , del 2025 en el estadio municipal Nelson Rojas de Vallenar, una presentación artística de “Arte Elegante”, junto a su banda sonora y su staff técnico. Además será por cuenta del contratado los conceptos de: traslado ida y vuelta del artista y todo el equipo que lo acompañe a la ciudad, así como el hospedaje y alimentación necesario.

Del contratante: El municipio se compromete cumplir ficha técnica de cada artista, entregar el catering en el momento de presentación además de la hidratación necesaria para las pruebas de sonido, así como el pago oportuno una vez finalizada la presentación

Del valor: Total IVA incluido, **\$19.635.000.- los cuales serán pagaderos en una única cuota, sin anticipos.**

Reajustes: No habrá.

Forma de pago: El Pagos será al Termino del Servicio por la totalidad del servicio contratado y recibido conforme por la Unidad Técnica y los valores asociados a éstas. Se debe acompañar los siguientes documentos a la Factura original presentada por el oferente a nombre de la I. Municipalidad de Vallenar:

- a) Certificado de conformidad de la Unidad Técnica.
- b) Contrato Suscrito por ambas partes.
- c) Cualquier otro documento o antecedente que se solicite.

Vigencia: Desde el momento de la suscripción al 28 de febrero 2025, terminando una vez concluya la presentación acordada.

De la liquidación del contrato: Una vez certificada la conformidad con los servicios, la Unidad Técnica en conjunto con la D.A.F., elaborarán la “Liquidación Final del Contrato” en el formato correspondiente. En dicho documento deberá quedar consignado: monto de pago, multas, etc.

Del contrato de factoring: En el evento de celebrarse un contrato factoring, el contratista deberá solicitar la autorización a la I. Municipalidad de Vallenar a través de la Unidad Técnica, para iniciar un proceso de factorización por cada documento que fuese a factorizar.

Término anticipado: En caso de incumplimiento o faltas por parte del Oferente se aplicarán las multas que a continuación se detallan:

- a) Incumplimiento plazo de la Entrega del Servicio 30 UTM y será causal de Termino de Contrato.
- b) La Municipalidad de Vallenar a través de la Unidad Técnica, Dirección de Desarrollo Comunitario, Inspector Técnico, conferirá traslado al contratista mediante correo electrónico, a fin de notificarle de los incumplimientos contractuales en que hubiese incurrido y generar un eventual proceso sancionatorio en su contra, con el objeto que pueda manifestar las alegaciones y descargos que estime pertinentes, antes de dictar la respectiva resolución administrativa. Lo anterior, en cumplimiento del principio de contradictoriedad, recogido por el artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 19.886.
- c) El Procedimiento descrito precedentemente se formalizará a través del correo electrónico que el contratista haya registrado en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, a través de la plataforma www.mercadopublico.cl, siendo de su exclusiva responsabilidad mantener los datos actualizados en dicha plataforma, teniendo un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación por correo para formular sus descargos a la Unidad Técnica , quien evaluará la situación y si considera aplicando las Bases, que corresponde pasar la Multa ,deberá realizar un acto administrativo sancionatorio propiamente tal que impone la Multa con la justificación correspondiente, el contratista será notificado de conformidad al Artículo 46 de la Ley N° 19.880.
- d) El Contratista podrá reclamar administrativamente de las multas establecidas. Dicho reclamo deberá presentarse por escrito ante la Unidad Técnica, ingresando dicha

reclamación en la Oficina de Partes de la I. Municipalidad de Vallenar en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación por parte de la Unidad Técnica.

- e) Toda reclamación presentada extemporáneamente deberá desecharse de plano. Asimismo, todo reclamo presentado en forma verbal se considerará como no oficial y por lo tanto sin validez administrativa por escrito, en un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución, ante el Sr. alcalde de la Ilustre Municipalidad de Vallenar quien podrá resolver en última instancia de acuerdo con sus facultades.
- f) El pronunciamiento emanado de la Unidad Técnica respecto del reclamo presentado por el contratista, podrá ser reclamado mediante la interposición del recurso reposición jerárquico. Para tales efectos el Oferente deberá presentar sus descargos.

III. AUTORÍCESE, la emisión, por parte del Departamento que corresponda, la Orden de Compra respectiva, a través del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública (www.mercadopublico.cl), de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente Decreto, la que deberá ser aceptada por el proveedor a través de dicho sistema y constituirá la formalización de la presente contratación.

IV. PÁGUESE, Julio Cristóbal Miranda Molina, RUT: con domicilio para estos efectos en, la suma única y total de \$19.635.000.- (diecinueve millones seiscientos treinta y cinco mil pesos) IVA incluido, previa presentación de la Factura y certificación de conformidad por parte de la unidad técnica correspondiente.

V. IMPÚTESE, el gasto total que irrogue la presente adquisición a la cuenta "Otros" 215.22.08.999.000.000, correspondiente al área de gestión 3-29-29, del presupuesto municipal vigente para el año 2025.

VI. PUBLÍQUESE, en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl

VII. TÓMESE debida nota por quien corresponda, para los fines a que haya lugar.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

CAMT /JAVA /jatv

Distribución: Administración Municipal, Dpto. Gestión de Riesgos de Desastres; DMAO; DAF; SECPLA, Oficina de Licitaciones; Dirección de Control Interno; Dirección Jurídica, Oficina de Transparencia Municipal; Oficina de Partes IMV.



Este documento ha sido suscrito por medio de una Firma Electronica Avanzada según lo señalado en la Ley N° 19.799. El documento original puede ser visualizado en <https://aplicaciones.vallenar.cl> ingresando el siguiente código de verificación : v9wm20250225-39390